

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en las no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 80.

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones provinciales.

Declarada por la Excm. Diputación Provincial la vacante producida en el Distrito de Palencia por renuncia de Don César Gusano Rodríguez, he acordado, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 58 de la ley Orgánica y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 59 de la propia Ley en su párrafo segundo y el 13 del Real decreto de Adaptación de 9 de Septiembre de 1909, convocar á elección parcial en dicho Distrito, para cubrir la referida vacante, la que tendrá lugar el Domingo 24 del actual, con sujeción á las prescripciones de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto mencionado de 9 de Septiembre de 1909, observándose en las operaciones electorales el indicador que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conoci-

miento, quedando en suspenso hasta que termine el período electoral, cuantas delegaciones y comisiones de carácter administrativo se hallen funcionando en los pueblos del citado Distrito.

Palencia 6 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

INDICADOR

para las operaciones electorales á que se contrae la anterior convocatoria.

Día 6.

Dá principio el período electoral con la publicación de la convocatoria.

Día 10.

Designación de Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales.

Día 17.

Proclamación de candidatos ó aplicación en su caso del art. 29 de la Ley.

Día 21.

Constitución de las Mesas electorales para la recepción de los talones de credenciales de Interventores.

Día 24.

Constitución de las Mesas electorales á las siete de la mañana y votación, en el caso de no haber tenido aplicación el art. 29 de la Ley.

Día 28.

Escrutinio general, con el que queda terminado el período electoral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Restablecida en gran parte la normalidad en el servicio de Correos, y atendida la conveniencia

de que no quede en suspenso por más tiempo la circulación de pliegos de valores declarados entre aquellas localidades en que no exista dificultad para su imposición y entrega,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del día 6 del corriente se practicará el servicio de valores declarados entre capitales de provincia, y desde el día 10 del mismo mes, entre todas las Oficinas autorizadas con anterioridad al día 1.º de Agosto último; y

2.º Los Jefes de las dependencias á quienes se encomiende el servicio de valores declarados harán constar en los libros en que se inscriban las imposiciones y entregas una diligencia en que conste que se reanuda el servicio, á continuación de la cual seguirán anotando los asientos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1922.—Piniés.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo ter-

ro del artículo 20 de la nueva edición de la ley Hipotecaria, publicada por Real decreto de 16 de Diciembre de 1909, quedará redactado en los siguientes términos:

No obstante, podrán inscribirse sin dicho requisito los documentos anteriores á 1.º de Enero de 1922, y también los posteriores que se otorguen por quien justifique, con documentos fehacientes, la adquisición del derecho sobre los mismos bienes con anterioridad á esa fecha, si en ambos casos no estuviera inscrito el mismo derecho á favor de otra persona; pero en el asiento solicitado se expresarán las circunstancias esenciales de tal adquisición, tomándolas de los documentos necesarios al efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á tres de Agosto de mil novecientos veintidos.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo 52 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial se entenderá modificado, en lo refe-

rente á las oposiciones, en la siguiente forma:

Las oposiciones á las plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial se convocarán por el Ministerio de Gracia y Justicia, señalando el día en que hayan de principiarse.

Al convocar estas oposiciones se señalará el número de plazas suficientes para cubrir las vacantes que existieren y las que normalmente puedan producirse en un período de dos años, formándose un Cuerpo de Aspirantes con los que obtuvieren dichas plazas. En ningún caso podrá ampliarse el número de plazas una vez terminadas las oposiciones. Esto no obstante, los Secretarios judiciales Letrados que hubieran ingresado en su cargo por oposición y que tuviesen dos años de servicios efectivos en el mismo, y los Oficiales de Sala, también Letrados, que hubieran servido su cargo más de cuatro años á satisfacción del Tribunal, si tomasen parte en las oposiciones y fuesen aprobados, se entenderá que no cubren número y se colocarán en el Cuerpo de Aspirantes en el puesto que les corresponda, según la puntuación que obtengan.

El Tribunal ante el cual han de celebrarse estas oposiciones actuará en Madrid, presidido por el Presidente de la Audiencia, y lo formarán, además, el Fiscal del mismo Tribunal, el Decano del Colegio de Abogados, el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Rector de la misma, y un Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid y otro de la de Barcelona, como territoriales de ascenso. El más moderno de éstos será el Secretario del Tribunal.

El programa será redactado por el propio Tribunal.

Los ejercicios se efectuarán, mientras otra cosa no se disponga por el Ministerio, en la forma señalada en la Real orden de 10 de Enero último.

Tanto el Presidente como el Fiscal y el Decano del Colegio de Abogados podrán ser sustituidos, cuando se vean obligados á ello, en la forma que determina el artículo 506 de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial.

El Tribunal calificará los ejercicios de oposición, y por conducto del Presidente elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la lista de los opositores que considere más capaces para constituir el Cuerpo de Aspirantes, comprendiendo en ella los que correspondan al número de plazas que fueran objeto de la convocatoria y los que, fuera de este número, resultaren por el de Secretarios judiciales y Oficiales de Sala que hubieren merecido aprobación, sin que en ningún caso puedan éstos exceder del 50 por 100 de los comprendidos en la convocatoria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santader á tres de Agosto de mil novecientos veintidós.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

(Gaceta del día 10 de Agosto)

ESCUELA

DE PERITOS Y CAPATACES AGRÍCOLAS.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de fecha de 14 de Agosto de 1919, se convoca á exámenes de ingreso en las condiciones que se determinan en el anuncio inserto en la tablilla de anuncios de este Centro.

Las solicitudes y demás documentos pueden los interesados presentarlos en la Secretaría de esta Escuela, desde el día 1.º al 10 de Septiembre próximo.

Palencia 26 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Director, J. Antonio Dorronsoro.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Concesión y ampliación de prórrogas.

CIRCULAR.

Acordada por esta Comisión Mixta en el plazo que taxativamente se determina en el artículo 174 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, la concesión de prórrogas á los mozos del actual llamamiento de 1922, que se hallan comprendidos en el artículo 168 de la citada Ley, dentro del número proporcional que señala la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Agosto próximo pasado, y habiéndose otorgado á la vez el 15 de Julio anterior las ampliaciones á que se refiere el artículo 179 del texto referido, concordante con el 276 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para cuyo efecto se insertaron los anuncios que prescribe el 280 de este último Código; la Comisión, no obstante la falta de comparecencia de los impugnantes de las prórrogas á las sesiones públicas que se celebraron para la concesión

de unas y otras, á pesar de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prescrito en el citado artículo 280 del repetido Reglamento, acordó en sesión de 24 de Agosto último, que se publiquen en el periódico oficial relaciones nominales de las prórrogas concedidas á los mozos del sorteo de 1922, así como de las ampliaciones, con el objeto de que los que no se hallen conformes con dichos acuerdos puedan recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de diez días improrrogables, contándose los festivos que señala el artículo 174 de la Ley Rituaria, debiendo ser presentados los recursos, que se extenderán en papel de peseta y acompañados de la cédula personal, «precisamente ante la expresada Comisión», (artículo 232 del Reglamento), cuyo Secretario entregará al reclamante recibo de la presentación del recurso y de haberlo efectuado dentro del plazo legal.

Palencia 5 de Septiembre de 1922.—El Presidente, Leoncio Doncel Aguirre.—P. A. de la C. M., El Secretario, Mariano del Mazo.

RELACION nominal de las ampliaciones de prórroga de incorporación á filas concedidas por esta Comisión en sesión de quince de Julio próximo pasado á los individuos que se mencionan, pertenecientes á los reemplazos que también se indican.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Número del sorteo.	Reemplazo	AYUNTAMIENTOS
1	Darío San Pedro Román.....	1	1919	Bahillo.
2	Ireneo Ballesteros García.....	6	>	Boadilla de Rioseco.
3	Jesús Riaño Goiri.....	5	>	Olmos de Ojeda.
4	Abrahám Fernández Alvarez.....	3	>	Villacidaler.
5	Clodoaldo Pastor Ayuela.....	3	>	Villaeles.
6	Andrés Pérez Toledo.....	2	>	Villalcón.
7	José Pérez Pérez.....	2	>	Villameriel.
8	Francisco Tadeo Herrero.....	28	>	Villarramiel.
9	Felipe Calle Revilla.....	2	>	Villasila.
10	Florencio García Mediavilla.....	1	1920	Becerril del Carpio.
11	Luis Calle González.....	8	>	Brañosera.
12	Gregorio García Fernández.....	9	>	Idem.
13	Alejo Miguel Rodríguez.....	5	>	Buenavista de Valdavia.
14	Obdón Cerezo Pérez.....	1	>	Carrión de los Condes.
15	Mariano Alconada Merino.....	6	>	Idem.
16	Enrique Renedo Calle.....	4	>	Congosto.
17	Márió Castro Diez.....	1	>	Frechilla.
18	Samuel García Diez.....	6	>	Membrillar.
19	Manuel Vega Marina.....	2	>	Resoba.
20	Emiliano Cosgaya García.....	20	>	Respanda de la Peña.
21	Mauro Salvador Bustamante.....	21	>	Idem.
22	Pedro Herrero Collado.....	7	>	Villameriel.
23	Aquilino González Rebolledo.....	2	>	Villasabariago.
24	Bonifacio Gutiérrez Muñoz.....	4	1921	Aguilar de Campoó.
25	José Pérez Montes.....	1	>	Alba de los Cardaños.
26	Celestino Rodríguez Alonso.....	3	>	Ayuela.
27	Germán de los Ríos Santiago.....	11	>	Brañosera.
28	Severino Ibáñez Román.....	36	>	Carrión de los Condes.
29	Eladio Ríos Cuesta.....	4	>	Castrejón de la Peña.
30	Rufino Bombin Núñez.....	1	>	Castriello de Don Juan.
31	Dionisio Villegas Sobrino.....	12	>	Frómista.
32	Federico del Valle Abad.....	5	>	Lomas.
33	Emiliano Rebanal Pérez.....	2	>	Otero de Guardo.
34	Marcelino Barrio Burguera.....	58	>	Palencia.
35	Anselmo Andrés Pérez.....	94	>	Idem.
36	Pablo Barrientos Casado.....	106	>	Idem.
37	Toribio Mayordomo Mayordomo... ..	38	>	Respanda de la Peña.
38	Maximiano Cuesta Francés.....	7	>	Sotobañado.
39	Pacífico Gutiérrez Román.....	1	>	Valdespina.
40	Benicio Calvo Diez.....	8	>	Villaluenga.

RELACION de las prórrogas de incorporación á filas concedidas por esta Comisión en sesión de 24 de Agosto á los individuos del actual reemplazo y anteriores que se mencionan.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Número del sorteo.	Reemplazo	AYUNTAMIENTOS.
1	Manuel Palacios Pérez.....	2	1922	Alar del Rey.
2	Santiago Navarro de Cea.....	15	>	Ampudia.
3	Eusebio Rey Carrera.....	8	>	Amusco.
4	Eladio Castro Pelayo.....	6	>	Becerril de Campos.
5	Fulgencio Morrondo Pelayo.....	12	>	Idem.
6	Manuel Sangrador Delgado.....	28	>	Idem.
7	Severino Martín García.....	2	>	Boada de Campos.
8	Gaspar Llera Hermoso.....	6	>	Boadilla de Rioseco.
9	Gerardo del Río del Río.....	8	>	Brañosera.
10	Idelio Pérez Sánchez.....	2	>	Cabañas (Las).
11	Francisco Merino González.....	15	>	Carrión de los Condes.
12	Francisco del Valle Pérez.....	14	>	Idem.
13	Eutimio Zapatero Gil.....	5	>	Cervatos de la Cueva.
14	Antonio Amor Tejedor.....	14	>	Cevico Navero.
15	Félix Carriazo García.....	37	>	Dañías.
16	Donato Díez Sánchez.....	20	>	Fuentes de Nava.
17	Alvaro Santiago Díez.....	24	>	Idem.
18	Conrado Manuel Meneses.....	4	>	Hornillos.
19	Zacarías Moro Rojo.....	2	>	Husillos.
20	Teodoro Santos Franco.....	4	>	Marcilla.
21	Octaviano Granja Iglesias.....	45	>	Palencia.
22	Simeón Antolía.....	58	>	Idem.
23	Julio Pastor Pascual.....	135	>	Idem.
24	Melecio Polo Reca.....	36	>	Paredes de Nava.
25	Eugenio Fidalgo Miguel.....	6	>	Población de Arroyo.
26	Eufasio Estébanez Calderón.....	11	>	Pomar.
27	Matías Mediavilla Fraile.....	4	>	Pino del Río.
28	Secundino González Díez.....	2	>	San Cebrián de Mudá.
29	Jesús Fernández Chico.....	1	>	Santoyo.
30	Ladislao Lera Tarilonte.....	7	>	Terradillos.
31	David Revilla Estébanez.....	6	1921	Torremormojón.
32	Santiago Sancho Román.....	3	1922	Valdeolillos.
33	Demetrio Hoz Benito.....	1	>	Velilla de Guardo.
34	Eutimio Cea Calvo.....	5	>	Villaluenga.
35	Jesús Laso Barbán.....	4	>	Villalumbroso.
36	Valentín Aguado García.....	4	>	Villamediana.
37	Amancio Villaverde Ortega.....	7	>	Idem.
38	Zenón Tarrero Bravo.....	9	>	Idem.
39	Justo Villameriel Meneses.....	10	>	Villamuriel.
40	Emilio Sánchez Fernández.....	13	>	Villarramiel.
41	Román Trigueros Andrés.....	4	>	Villerrías.
42	Aureliano García Andrés.....	5	>	Idem.

DELEGACION DE LA CRÍA CABALLAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Paradas particulares.

El Sermo. Sr. General Director de la Cría Caballar, se ha servido disponer lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del vigente Reglamento de Paradas particulares, se hará saber á todos los paradistas la obligación que tienen de solicitar con la oportuna anticipación la autorización para el funcionamiento de las paradas, dentro del plazo que en el mencionado artículo se señala, debiendo hacerles presente que pasada esa fecha, no se concederá ninguna, fuera de casos excepcionales y justificadísimos, previo informe de la Junta de Inspección y Reconocimiento, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 4.º, pues si bien en el año pasado debido á la premura del tiempo, por la fecha en que se publicó el Reglamento y por ser un servicio de nueva creación, se recomendó un gran espíritu de tolerancia para su mejor implantación, no debe subsistir en lo sucesivo, en evitación de perjuicios y crear precedentes, que siempre serían perjudiciales á su mejor desarrollo.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia publiquen bandos para que llegue á conocimiento de sus Municipios ó interesados que deseen establecer paradas particulares, teniendo presente que los que hagan la petición fuera del tiempo que marca el expresado Reglamento, no será admitida y por lo tanto no podrá establecer parada.

Palencia 30 de Agosto de 1922.—El Comandante Delegado, Fulgencio García.
Sres. Alcaldes de la provincia de Palencia.

Juzgados.

Baltanás.

Edicto.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que á ella quieran optar presenten en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, por cuyo cargo percibirá el agraciado los derechos de Arancel.

Baltanás 30 de Agosto de 1922.—El Juez municipal suplente, Donaciano Carranza.

RELACION nominal de los individuos de los reemplazos que se indican á quienes por no haber solicitado ampliación y haber renunciado al beneficio les corresponde cesar en el disfrute de prórroga de incorporación á filas en primero de Noviembre del corriente año, á tenor de lo dispuesto en los artículos 181 de la Ley y 283 y 290 del Reglamento.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Número del sorteo.	Reemplazo.	AYUNTAMIENTOS
1	Faustino Barcenilla Peral.....	11	1918	Antigüedad.
2	Federico Campo Campo.....	2	>	Ayuela.
3	Honorio Santos Gatón.....	12	>	Carrión de los Condes.
4	Emiliano Martín Mediavilla.....	2	>	Prádanos.
5	Lecvigildo Mata Aparicio.....	1	>	La Puebla de Valdavia.—Renunció.
6	Nicéforo Merino Rodríguez.....	2	>	Idem.—Idem.
7	Florentino Ruiz Blanco.....	1	>	Santibáñez de Ecla.
8	Jesús Fraile Aparicio.....	2	>	Vega de Bur.
9	Félix Rodríguez Fernández.....	10	1920	Cisneros.
10	Julio Porro González.....	5	>	Frómista.
11	Isidro Tartilán Otañal.....	21	>	Fuentes de Nava.
12	Vicente García Mediavilla.....	3	>	Santervás.—Falleció.
13	Luciano Ruiz Herrero.....	1	>	Villaturde.
14	Daciano Ruiz Peral.....	2	1921	Arconada.
15	Tomás Fernández Urbón.....	5	>	Autillo de Campos.
16	Antonio Tranco Andrés.....	22	>	Becerril de Campos.
17	Pedro Rebollar Ortíz.....	6	>	Fuentes de Valdepero.
18	Francisco Mallol de la Riva.....	7	>	Idem.
19	Dionisio Cuesta Gómez.....	3	>	Lomas.
20	Benito Zurita Gutiérrez.....	7	>	Prádanos.
21	Marciano Lozano Pérez.....	8	>	Idem.
22	Miguel García Pérez.....	4	>	San Román.
23	Ruperto Tarrero Bravo.....	5	>	Villamediana.—Renunció.

Palencia 5 de Septiembre de 1922.—El Presidente, Leoncio Doncel Aguirre.—P. A. de la C. M., El Secretario, Mariano del Mazo.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo pre- venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

GASTOS OBLIGATORIOS

DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.

DE PAGO DIFERIBLE.

GASTOS VOLUNTARIOS.

TOTALES.

CONCEPTOS	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.														Acorda- dos discrecio- nal y libremente por la Diputa- ción.	TOTALES.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								Por Artículos.	Por Capítulo.
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 5.º	GRUPO 7.º	GRUPO 11.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribucio- nes é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provin- cias y admini- stración, conser- vación y repa- ración de los mismos.	Personal y material de Instruc- ción pública oficial.	Personal, material y sostenimien- to de la cárcel y conserva- ción, repa- ración, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sosteni- miento de la Beneficen- cia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscrip- ción á la Gaceta y Colección legislativa y publica- ción del Boletín Oficial.	Intereses y amortiza- ción de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cum- plimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representa- ción de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construc- ción, conserva- ción y repa- ración de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suminis- tro de bagajes.	Imprevis- tos y defensa contra la fíloxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Cap. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4080 >	>	>	>	>	>	>	916 66	1079 16	>	>	>	>	>	6075 82	>	
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	437 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50	500 >	>	>	
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1212 50	>	>	>	>	>	>	>	104 17	>	>	>	45 83	1362 50	>	>	
> Art. 4.º—Arquitectos.....	208 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125 >	333 33	>	>	
TOTALES.....	5938 33	>	>	>	>	>	>	916 66	1183 33	>	>	>	233 33	8271 65	8271 65	>	
Cap. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	>	>	8 33	341 66	>	>	
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 92	>	>	569 92	>	>	
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	41 66	>	>	>	>	>	>	41 66	>	>	
> Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	85 41	>	>	
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	374 99	>	>	>	569 92	2 08	8 33	1038 65	1038 65	>	
Cap. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	333 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	333 33	333 33	>	
Cap. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	249 28	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	249 28	>	>	
> Art. 2.º—Pensiones.....	2384 58	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	334 16	2718 74	>	>	
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	4216 21	>	>	>	>	>	>	>	4216 21	>	>	
TOTALES.....	2384 58	249 28	>	>	>	4216 21	>	>	>	>	>	>	334 16	7184 23	7184 23	>	
Cap. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	>	747 92	>	62 50	>	>	>	1622 92	>	>	
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	270 83	>	>	>	>	>	>	76 17	3872 50	>	>	
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	
TOTALES.....	>	>	4338 >	>	>	270 83	>	768 75	>	62 50	>	>	76 17	5516 25	5516 25	>	
Cap. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50	>	>	
> Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	>	>	13635 >	>	104 17	>	>	>	>	>	>	145 83	13907 81	>	>	
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2348 25	875 >	>	18643 16	>	291 66	>	>	>	>	>	>	327 08	22485 15	>	>	
TOTALES.....	2433 56	875 >	>	32278 16	>	395 83	>	>	>	>	>	>	472 91	36455 46	36455 46	>	
Cap. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	1909 57	>	>	1250 >	>	>	>	>	>	>	37 50	3197 07	3197 07	>	
Cap. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	833 33	>	833 33	833 33	>	
Cap. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3545 83	>	>	>	>	>	>	>	>	1281 25	>	>	51 25	4878 33	>	>	
TOTALES.....	3545 83	>	>	>	>	>	>	>	>	1281 25	>	>	51 25	4878 33	4878 33	>	
Cap. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Cap. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	861 66	>	>	>	395 83	3000 >	62 50	>	>	>	>	>	1353 23	5673 22	5673 22	>	
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15247 29	1457 61	4338 >	1909 57	32278 16	395 83	9132 87	1206 24	916 66	1245 83	1281 25	569 92	835 41	2566 88	73381 52	73381 52	

Palencia 24 de Agosto de 1922.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Leoncio Doncel.

Sesión de 26 de Agosto de 1922.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—El Secretario, Ma- del Mazo.